



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA  
SALA DE DECISIÓN CIVIL- FAMILIA – LABORAL.

**PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO**  
**Magistrada Ponente.**

Riohacha (La Guajira), veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 44650.31.89.001.2018.00225.01. Verbal Divisorio. NELCY MARIA DAZA MENDOZA contra ALFONSO DAZA MENDOZA y OTROS.

La regulación instrumental del desistimiento de actos procesales encuentra amparo en el artículo 316 del Código General del Proceso, que avala esa figura respecto de los recursos interpuestos, incidentes, excepciones y demás actos promovidos. Tratándose del desistimiento del recurso de apelación, vale referir que su aceptación implica la firmeza de la decisión fustigada, contexto donde la labor de la administración de justicia no se opone a la materialización de la autonomía de la voluntad del litigante.

Ahora bien, aun cuando el acto no versa en sentido técnico sobre el desistimiento de las pretensiones, vale mencionar que en todo caso no hay impedimento para avalar la solicitud, por lo que el Despacho acepta el desistimiento del recurso de apelación que presentó la parte actora contra el auto calendado 26 de julio de 2019, proferido por el Juzgado Promiscuo del Circuito del San Juan del Cesar, la Guajira, al interior del proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado como integrante de esta Sala de Decisión Civil, Familia, Laboral de Tribunal Superior de Riohacha,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACÉPTASE** el desistimiento presentado por el apoderado de la parte demandante, del recurso de apelación formulado contra el auto

calendado 26 de julio de 2019, proferido por el Juzgado Promiscuo del Circuito del San Juan del Cesar, la Guajira.

**SEGUNDO: EXONERAR** de condena en costas (artículo 316, numeral 4° C.G.P.)

**TERCERO: ORDENAR** la devolución del expediente a la oficina de origen, previo registro del egreso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO**  
Magistrada.